

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 21 de julio de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 00214
RADICADO 2023 00350 00

Advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 21 de julio de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por MARÍA MAGNOLIA SOTO DE GARCÍA, por lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO 2023 00350 00

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ ¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44c35b18a8197a409c77d11c087e372954af77731b18472a7a323ed1879ab1**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>